### **LEY 8.688**

# Jerarquización de la Administración Pública

La Plata, 31 de diciembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.305-112|976 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1|976, artículo 5°, de la Junta Militar y la resolución 1.087|976 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

### LEY:

- Art. 1º Fijanse a partir del 1º de noviembre de 1976 para el personal dependiente de la Administración General de la Provincia, comprendido en el régimen estatutario de la ley 8.303, que desempeña cargos directivos y funciones jerarquizadas previstas en las estructuras orgánicas, las remuneraciones que se detallan en la planilla anexa I, que forma parte integrante de la presente ley.
- Art. 2º Para los cargos jerarquizados desde jefe de división hasta subdirector inclusive, la remuneración a que se refiere el artículo anterior se integrará con el sueldo correspondiente a la categoría de revista, más una bonificación hasta alcanzar la suma establecida en la planilla anexa I.
- Art. 3º La diferencia en las remuneraciones que resulte de la aplicación del artículo 1º, deberá considerarse como "bonificación especial", a cuenta de los incrementos salariales que establezca el gobierno de la Provincia para el año 1977, en concordancia con la política salarial y de jerarquización que determinen las pautas del Poder Ejecutivo nacional. La misma estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.
- Art. 4º Además de las retribuciones precedentemente referidas, el personal comprendido sólo tendrá derecho a percibir las sumas mensuales que por aplicación de las normas legales vigentes le corresponda en concepto de adicionales que a continuación se indican:
  - a) Directores y subdirectores o equivalente: adicionales por antigüedad y asignaciones familiares.
  - b) Jefes de división, subjefes de departamento y jefes de departamento: adicionales por antigüedad, asignaciones familiares, bloqueo de título y responsabilidad en manejo de fondos.

Fuera de estas retribuciones no podrá percibir otras, cualquiera sea su índole o denominación.

- Art. 5º El personal que desempeñe funciones de subdirector queda comprendido en el régimen horario establecido en el artículo 26 de la ley 8.303.
- Art. 6º Las disposiciones de la presente ley serán aplicables al personal comprendido en el inciso d) del artículo 73 y artículos 217 y 218 de la ley 8.303.
- Art. 7º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley deberá atenderse utilizando los respectivos créditos específicos previstos por el Presupuesto General del ejercicio 1976.
- Art. 8º Derógase el inciso c) del artículo 48 de la ley 8.303 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.
- Art. 9º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, rigiendo "ad referendum" del Ministerio del Interior.

Art. 10. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN. R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos ochenta y ocho (8,688).

J. L. Smart

## PLANILLA ANEXA I

Categoría	Sueldo	
Director General	\$	84.000
Subdirector General	,,	76.000
Director "A"	,,	72.500
Director "B" y Subdirector "A"	,,	68.500
Director "C" y Subdirector "B"	,,	64.500
Director "D" y Subdirector "C"	,,	60.500
Director "E" y Subdirector "D"	,,	56.500
Director "F" y Subdirector "E"	,,	53.000
Subdirector "F"	,,	49.000
Secretario Privado Ministro	,,	48.000
Secretario Privado	,,	43.000
Jefe de Departamento	,,	40.000
Subjefe de Departamento	,,	35.000
Jefe de División	,,	30.000

#### FUNDAMENTOS

Por medio de la resolución 1.087 del Ministerio del Interior, el Poder Ejecutivo de la Nación ha autorizado a los gobiernos provinciales a adecuar las remuneraciones del personal jerarquizado que presta servicios en el orden estatal, estableciendo para tal efecto una escala de cinco niveles con sus respectivas remuneraciones.

Es decisión del gobierno bonaerense jerarquizar a la Administración Pública, estableciendo escalas de remuneraciones acordes con la responsabilidad que en sus diversas funciones se encomienda a los agentes estatales. Las necesarias mejoras salariales que aquella política importa, deberán efectuarse en la medida y oportunidad en que la economía provincial lo permita.

La presente ley, atento a lo expuesto precedentemente, dispone un incremento para el personal que desempeña cargos directivos y funciones jerarquizadas, el que tendrá vigencia desde el 1º de noviembre del corriente año y deberá considerarse como bonificación a cuenta de los aumentos salariales que se establezcan para el año 1977, en concordancia con las políticas de ingresos y de jerarquización que se fijen en los órdenes nacional y provincial.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 17 de enero de 1977.